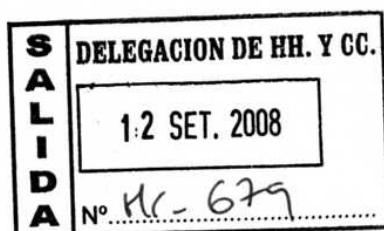


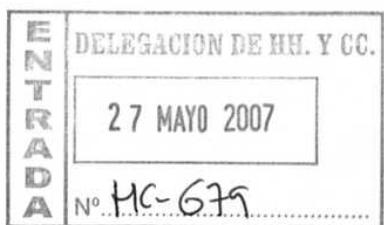
ESTATUTOS

(Renuevan a los originales del 12 de Agosto de 1,923)

COFRADIA FILIAL DE MÁLAGA DE LA REAL ARCHICOFRADÍA DE MARÍA SANTÍSIMA DE ARACELI PATRONA DE LUCENA Y DEL CAMPO ANDALUZ



Málaga, mayo de 2,008



1



ESTATUTOS
DE LA COFRADÍA FILIAL DE MÁLAGA
DE LA
REAL ARCHICOFRADÍA DE MARÍA SANTÍSIMA DE ARACELI
PATRONA DE LUCENA Y DEL CAMPO ANDALUZ

P R E A M B U L O

En el año 1,562 visitó Roma el noble caballero Don Luis Fernández de Córdoba y Pacheco, Marqués de Comares, Duque de Segorbe y Cardona, Alcaide de los Onceles y señor de Lucena (Córdoba). Recorriendo los templos de la Ciudad Eterna, le movió principalmente una bella Imagen de la Virgen, Titular de la Basílica de Araceli, perteneciente a los religiosos de San Francisco, edificada sobre la colina del Capitolio, y quiso traerse a su patria, para su pueblo lucentino, una reproducción de ella.

Poco después, a primeros de abril, embarcó en Civitavecchia, y arribó a las playas de Alicante el 12 del mismo mes, trayendo consigo la caja en que venía la Imagen de la Santísima Virgen y entró en territorio lucentino el día 25 de abril.

Al llegar al camino de la Sierra de Aras, en el paraje donde se alza hoy la Cruz de Araceli, ya anochecido, se desencadenó una espantosa tormenta que obligó a pernoctar a la comitiva en aquel lugar. El día 27 fue recibida la Virgen en Lucena con toda solemnidad. Un acuerdo capitular recuerda que el Ayuntamiento acudió corporativamente con “cajas de atambores”. La Imagen se colocó provisionalmente en la Iglesia de Santiago, para iniciarse enseguida la construcción del Santuario en Sierra de Aras, del que ya existen noticias en enero de 1,563.

Desde su feliz arribo, no solo Lucena sino una amplísima comarca le rinde culto merced a los incontables beneficios que esta Dulcísima Señora derrama desde el alto mirador de su Santuario, en el centro geográfico de Andalucía, atalaya desde donde se divisan cinco provincias y veinticinco localidades.

Esta devoción se vio refrendada por diversos Pontífices cuyas bulas y privilegios obran en el archivo de esta Real Cofradía, erigida en el año 1,563.

Tres hitos importantes jalonan la devoción lucentina a su celestial Madre: Proclamación como Patrona Oficial de Lucena, hecho acaecido en el año 1,851 por Breve de S.S. el Papa Pío IX; la Coronación llevada a cabo el dos de mayo de 1,948, autorizada por S.S. el Papa

Pío XII; y como hecho posterior, la concesión de año Jubilar en 1,973 por el inolvidable Papa de feliz recordación Juan XXIII, al cumplirse el XXV aniversario de su Coronación Canónica. Lucena guarda como un tesoro inestimable, la carta que con tal motivo dirigió a la ciudad firmada por su puño y letra.

Tradicionalmente la Imagen de Nuestra Señora de Araceli, baja desde su Santuario a Lucena el penúltimo domingo de abril, celebrándose en su honor las Fiestas Aracelitanas el primer domingo de mayo, convirtiéndose esta localidad en punto de peregrinación de todas las provincias andaluzas. Es digno de destacarse la triunfal procesión de la Virgen por las calles de la Ciudad y su apoteósica entrada en el Templo Parroquial de San Mateo entre el estallido de miles de cohetes y bengalas.

Como epílogo a estas fiestas la Virgen sube a su Santuario en Romería el primer domingo de junio.

Su devoción ha desbordado los límites locales y nacionales. En 1,955 fue proclamada por el Sr. Obispo de Córdoba Patrona del Campo Andaluz. Recibe veneración en gran parte de la geografía española a través de sus Cofradías Filiales. Son numerosas la Hermandades de Labradores y Ganaderos que la han consagrado como su Patrona y millares de fieles de todo el mundo invocan su protección y agradecen sus favores con la bendita jaculatoria.

Una de las campanas de volteo de la Catedral de Málaga, en el lateral izquierdo, lleva el nombre de Santa María de Araceli siendo su autor Constantino y Manuel Linares, fue colocada en el año 1,892, en ella se puede leer una inscripción rectangular que dice "SE FUNDIO EN CARMONA/POR CONSTANTINO Y MANUEL DE LINARES DIRI/GIDOS POR SU PADRE" Le circunda una inscripción en la que se lee el nombre de la campana: "SANTA MARIA DE ARACELI ORA PRO NOBIS. 1,892", lleva una abundante decoración y una cruz latina con rayos, el yugo es de hierro y la mueve un motor en el lateral derecho marcando en la pared en un pequeño círculo el número dos. Su diámetro es de 71 cms. y una altura de 60 cms. su peso es de 200 kgs.

La Cofradía Filial de Málaga de María Santísima de Araceli fue la primera, de las filiales, que se fundó en España, con esta advocación, fue en el año 1,920 cuando un grupo de lucentinos y devotos de nuestra Madre residentes en Málaga, liderados por Don Antonio Calvillo Lara y señora, contando con una Imagen de Nuestra Señora, procedente del Convento de Santa Clara de Lucena e instalada en la desaparecida Iglesia de la Encarnación, en calle Álamos, después de celebrar una misa y una salve en honor de la Imagen, se constituyó una asociación con su nombre. En el año 1,921 se empezaron a conocer sus milagros y así consta en la revista Aracelitana número 211 de la cofradía Matriz. Existe una crónica anónima donde se describe la celebración de los cultos de mayo de 1,922 como grandiosos, haciendo mención especial al sermón a la salve, adornos florales e iluminación.

El 12 de agosto de 1,923 se aprobaron los estatutos de esta Cofradía Filial, por el entonces Obispo de Málaga, Monseñor Bustos Solís, en su artículo primero se lee: "El objeto de esta Hermandad es dar culto a la Patrona de Lucena, María Santísima de Araceli, fomentar la amistad y unión de todos los hermanos, particularmente de la

colonia lucentina de esta capital, prestarse auxilio moral y material si fuera posible en sus necesidades y procurar por todos los medios el respeto mutuo de los hermanos entre si como debe existir en toda colectividad” fueron impresos en la imprenta malagueño “Fin de Siglo”, este mismo año estreno un manto rojo bordado en oro en la celebración de sus cultos, fue tanta la concurrencia que muchos devotos se quedaron sin poder entrar en el Templo.

Una vez desaparecido el templo de la Encarnación, la Imagen se instaló en la Iglesia del Santísimo Cristo de la Salud, dispone de una preciosa Capilla, justo a la entrada, bien identificada y lateralmente dos grandes cuadros con las fotografías de la Imagen Matriz y Jesús Nazareno de Lucena.

La primera década de los años cuarenta, fueron difíciles para la marcha de la Cofradía, recibiendo un gran impulso en el año 1,948 con motivo de la Coronación Canónica de la Imagen Matriz, en este año estreno un precioso manto verde bordado en oro y las coronas de nuestra Madre y de su Niño Jesús.

El 7 de abril de 1,953 El Sr. Obispo de Málaga, Don Ángel Herrera Oria concedió 100 días de indulgencia a los fieles que asistieran a los cultos que se celebraban los días 3, 4 y 5 de mayo a María Santísima de Araceli.

El penúltimo jueves, viernes y sábado de cada mes de mayo se celebran los cultos a nuestra Madre, iniciándose con besamanos y solemne Triduo.

En la actualidad, gracias al empeño de su Hermano Mayor Don Cristóbal García González y su Junta de Gobierno se ha procedido a dar a la Cofradía Filial una nueva personalidad jurídica dotándola de unos nuevos Estatutos, acorde con las disposiciones actuales de la Diócesis de Málaga

Denominación

Naturaleza

Y

Normas Basicas

TÍTULO I
DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y NORMAS BÁSICAS

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN

Regla 1^a.

Esta Corporación, se denomina:

COFRADIA FILIAL DE MÁLAGA
DE LA
REAL ARCHICOFRADÍA DE MARÍA SANTÍSIMA DE ARACELI
(Patrona de Lucena y del Campo Andaluz)

CAPÍTULO II
DE LA NATURALEZA JURÍDICA

Regla 2^a.

1. Con arreglo a su fin peculiar, esta Corporación es una asociación pública de fieles de derecho diocesano y, como tal, fue erigida canónicamente por Decreto de la Autoridad eclesiástica, Monseñor Bustos Solís el día 12 de agosto de 1,923
2. Igualmente, tiene reconocida civilmente su personalidad jurídica al encontrarse inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, Sección de Entidades asociativas Católicas, con el núm 7599-SE/C

CAPÍTULO III

NORMAS DE APLICACIÓN

Regla 3^a.

La Corporación se regirá por las Reglas contenidas en estos Estatutos y por las normas que legítimamente los desarrollen. Supletoriamente, lo hará por la legislación diocesana o, en su caso, por el Derecho Canónico y, en cuanto le sea aplicable, por el Derecho del Estado.

CAPÍTULO IV

IMÁGEN TITULAR

Regla 4^a.

La Imagen Titular de la Cofradía:

1. La Sagrada Imagen Titular de la Cofradía es la Santísima Virgen María en su advocación de María Santísima de Araceli.
2. La Imagen encarna a la Madre de Jesús portando en su brazo izquierdo al Niño Dios a muy temprana edad
3. Dada la antigüedad, valor artístico o devocional de estas sagradas Imágenes, cualquier intervención que requieran en orden a su restauración o sustitución, habrá de contar con autorización expresa de la Autoridad eclesiástica competente, previo acuerdo del Cabildo general, una vez examinados los informes técnicos oportunos.

CAPÍTULO V

INSIGNIAS Y DISTINTIVOS

Regla 5^a.

Son insignias y distintivos de la Corporación:

1. **EL ESCUDO** o emblema de la Cofradía representa una María en la que constan las iniciales M. A. S. Bajo una corona rematada en Cruz, al lado izquierdo se encuentra el escudo de la ciudad de Málaga y a la derecha el de la ciudad de Lucena.
2. **EL GUIÓN** de la Cofradía (confeccionado en tejido de terciopelo rojo, recogido sobre un asta rematada en Cruz, que ostenta en su centro una pintura con la Imagen de nuestra Titular.
3. **LA MEDALLA** es el distintivo que deben ostentar los cofrades en todos los actos de culto. (Realizada en metal, de unos 8 por 8 cm. Se sujet a al cuello de los cofrades mediante un cordón de seda trenzado con los colores: celeste, blanco, verde y morado. Salvo la que ostente el Hermano Mayor, que, en razón de su dignidad, se sujetará con un cordón dorado)
4. **LA BANDERA** de la Corporación (confeccionada en un cuadro de 1,50 x 1,50 m. en tejido de seda de color celeste recogido sobre un asta rematada en Cruz, que ostenta en su centro el Escudo y el nombre de la Cofradía, bordado en oro.)

CAPÍTULO VI

SEDE Y DOMICILIO

Regla 6^a.

1. Esta Cofradía se encuentra canónicamente establecida en la Iglesia del Santo Cristo, (Demarcación de la Parroquia de los Santos Mártires) sita en calle Compañía nº 2 en la ciudad de Málaga.
Esta Cofradía esta integrada como Cofradía Filial de la Real Archicofradía de María de María Santísima de Araceli (Patrona de Lucena y del Campo Andaluz)
2. Su domicilio social radica en Málaga 29013, calle Miguel Bueno Lara, 10 2º B 3

Objetivos

Y

Fines

TÍTULO II

OBJETO Y FINES

CAPÍTULO I

OBJETO PECULIAR O DISTINTIVO DE LA CORPORACIÓN

Regla 7^a.

Constituye el objeto primordial de la Cofradía alcanzar la mayor gloria de Dios a través de la promoción del culto público en nombre de la Iglesia a María Santísima de Araceli, realizando obras de piedad y caridad y animando con espíritu cristiano el orden temporal.

Regla 8^a.

En el cumplimiento de esta misión peculiar, la Cofradía se propone alcanzar los siguientes fines:

- a) Fomentar, entre todos sus hermanos, la devoción y veneración a la Santísima Virgen en su advocación de María Santísima de Araceli.
- b) Perfeccionar e incrementar el espíritu cristiano y cofradiero que debe presidir la vida de la Cofradía.
- c) Estimular la participación de los cofrades y devotos en la vida litúrgica de la Iglesia.
- d) Suscitar entre sus hermanos y devotos el amor a Dios y al prójimo.
- e) Cooperar y velar por el aumento del fervor religioso de cuantos actos y cultos públicos se celebren, dentro de su peculiar tradición y decoro, impulsando su carácter de manifestación de fe y religiosidad.
- f) Realizar obras permanentes de asistencia para con los más necesitados y/o colaborar activamente con las que ya se encuentren establecidas por otras instituciones diocesanas o parroquiales.
- g) Celebrar, con la esperanza en la resurrección, las exequias eclesiásticas debidas a los hermanos y devotos difuntos.
- h) Colaborar estrechamente en las actividades pastorales de la Parroquia.
- i) Organizar actos formativos, religiosos y socio-culturales que configuren a la Corporación como una verdadera comunidad cristiana y faciliten el cumplimiento de los anteriores fines y objetivos.
- j) Cualquier otro que, a juicio del Cabildo general, resulte congruente con el objeto peculiar de esta Corporación.

CAPITULO II

ECONOMIA

Regla 9^a.

La Cofradía canónicamente erigida, tiene personalidad moral y jurídica con facultad para administrar sus propios bienes, según el Código de Derecho Canónico y por ello, en la recaudación y en la enajenación de sus bienes, tendrá en cuenta este mismo derecho a los efectos correspondientes, evitándose todos aquellos modos no conformes con la piedad y recto espíritu religioso.

Regla 10^a.

La Cofradía, para alcanzar los anteriores fines y objetivos gestionará y defenderá sus intereses ante las instituciones eclesiásticas y civiles.

Regla 11^a.

Para recaudar fondos mediante colectas, tómbolas, festivales y similares será indispensable contar con la autorización del Sr. Obispo.

Regla 12^a.

La economía de la Cofradía se sustentara con las cuotas voluntarias de los hermanos y con las donaciones que los fieles hagan a tal fin.

Regla 13^a.

Las inversiones y gastos de la Cofradía serán autorizados por el Hermano Mayor y el Tesorero en los actos de administración ordinarios. Por la Junta de Gobierno, en los de mayor cuantía y por el Cabildo de hermanos en los actos extraordinarios que atañen individualmente a los hermanos.

Regla 14^a.

Si alguna persona acordase o autorizase gastos que excedieran de su competencia y no fueran refrendados por el órgano competente, responderá personal y solidariamente del gasto producido, pudiendo la Cofradía repercutirlos sobre ellos si se viera en la necesidad de abonarlos directamente para evitar daños a terceros.

Regla 15^a.

Cada año dentro del plazo de un mes tras la aprobación por el Cabildo del estado de cuentas, se presentara al obispado para su Vº Bº

Regla 16^a.

La cofradía contribuirá a la economía de la Iglesia Diocesana con el tanto por ciento que se acuerde para las Hermandades de Gloria, cada año,

CAPÍTULO III

CULTOS INTERNOS

Regla 17^a.

El culto, sobre todo público, es el fin distintivo especial de la Cofradía y deberá ser cuidado con sumo esmero. Su celebración no se reduce solo a los actos especiales que, con ocasión del Triduo a María Santísima de Araceli se dedican una vez al año, sino que se extiende a lo largo del ejercicio cofradiero anual para mantener vivo el espíritu de los hermanos, poniendo especial interés en la participación de la Misa dominical.

Regla 18^a.

Dentro de los cultos internos, la Junta de Gobierno pondrá especial interés en la celebración de los correspondientes a su Sagrada Titular, procurando que a los mismos asistan el mayor número posible de hermanos y devotos.

Regla 19^a.

Todos los años, en la penúltima semana del mes de mayo, se celebrara Solemne Triduo, culminando con la Función Principal de Estatutos, en honor de María Santísima de Araceli, así como la celebración de solemne besamanos.

Regla 20^a.

La Cofradía celebrara Solemne Besamanos de María Santísima de Araceli, el primer día de Triduo

Regla 21^a.

La Junta de Gobierno, de acuerdo con el Director Espiritual, confeccionará para cada año un programa de Cultos Litúrgicos Parroquiales, potenciando de esta manera la vida espiritual de los hermanos de la Cofradía, así mismo podrá trasladar las Sagradas Imágenes, con la dignidad y decoro necesarios, para la celebración de sus cultos en la Iglesia Parroquial.

Regla 22^a.

Cada año en el segundo día del Solemne Triduo, la Cofradía celebrara la Eucaristía en sufragio de los hermanos fallecidos.

CAPÍTULO IV

LA PROCESIÓN

Regla 23^a.

La Procesión se realiza en años marcados por acontecimientos especiales, es uno de los actos del culto más importante que realiza la Cofradía. Por consiguiente todos los hermanos, en especial los miembros de la Junta de Gobierno, han de poner el máximo esfuerzo en que el propio culto de la Santísima Virgen sea el que ocupe la parte más importante de la procesión y que todos los demás elementos que la integren queden supeditados al mismo, procurando que los factores externos de la procesión apoyen, resalten y honren la manifestación del misterio de Cristo a la luz del Evangelio.

Regla 24^a.

1. La procesión de la Sagrada Titular de esta Cofradía es una solemne rogativa en la que los cofrades recorren el itinerario procesional establecido, según las normas litúrgicas y la costumbre de nuestro pueblo, para estimular la devoción de los fieles, conmemorar los beneficios de Dios, darle gracias por ellos e implorar el auxilio divino.
2. Conforme a la tradición, la procesión extraordinaria de esta Cofradía tendrá lugar el domingo siguiente al último día del Solemne Triduo que se celebra cada año.
3. Previamente a su realización, la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Director Espiritual, organizará los actos litúrgicos adecuados para la predisposición inmediata del espíritu de conversión con que los hermanos deben participar en la misma. Toda vez que la procesión ha de constituir una catequesis plástica para el pueblo, que ve representado en sus Sagrados Titulares los principales misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección de Cristo.
4. El Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno, determinará las normas, cuotas o luminarias que hayan de abonar los cofrades por participar en la Procesión, así como el horario e itinerario de ésta, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y a las normas diocesanas vigentes.

5. Conforme a las normas que dicte el Cabildo General, la Junta de Gobierno acordará los días y horas en los que se procederá al reparto de papeletas de sitio, túnicas y tallaje de los hombres de trono, anunciándolo oportunamente a todos los cofrades.
6. La procesión podrá suspenderse cuando por razones adversas, climatológicas, socio-políticas o cualquier otra causa grave, así lo decida la Junta de Gobierno al efecto convocada, por mayoría simple de votos.
7. Caso de acordarse la suspensión, las Imágenes de la Sagrada Titular quedará expuesta en sus trono procesional a la pública veneración de los cofrades y devotos, hasta la hora prevista para su recogida.
8. Si en el transcurso del itinerario procesional surge alguna de las causas de suspensión previstas en el apartado sexto, corresponde exclusivamente al Hermano Mayor, o a quien conforme a estos Estatutos le sustituya, adoptar la decisión que estime más conveniente a favor de la Corporación.

Regla 25^a.

1. La Junta de Gobierno, en la organización de la Estación de Penitencia / procesión anual, procurará que en la misma no figuren elementos extraños al culto externo, proponiendo al Cabildo la adopción de las normas necesarias para que la misma constituya un verdadero acto de fe, se respeten los derechos de los hermanos y la tradición.
2. La Junta de Gobierno dispondrá, salvaguardando la antigüedad, derechos adquiridos y preferencias de los hermanos, todo lo necesario para el mejor desarrollo de la procesión, nombrando al efecto los cargos de mayordomos y campanilleros, que sean precisos y distribuyendo entre todos los participantes las túnicas, insignias y demás enseres, así como, en su caso, acoplando a los hombres de trono, acólitos y demás participantes.
3. Ordinariamente el Hermano Mayor es el Jefe de Procesión, salvo que por causa justificada no pudiera desempeñar este cargo, en cuyo supuesto designará al cofrade que estime más adecuado para este menester.
4. Igualmente, la Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor, nombrará a los cofrades idóneos para desempeñar los siguientes cargos de la Procesión:
 - a) Mayordomos de Guión
 - b) Jefes de Sección
 - c) Mayordomos de Trono

Regla 26^a.

La Junta de Gobierno, de acuerdo con las posibilidades económicas de la Cofradía, determinará todo lo concerniente a los elementos propios de la procesión.

CAPITULO V

VIDA DE LA COFRADIA

Regla 27^a.

La jurisdicción y vigilancia que compete al Sr. Obispo sobre las Hermandades y Cofradías, normalmente la ejerce a través del Delegado Episcopal y del Director Espiritual de cada una de ellas.

Regla 28^a.

El Director Espiritual será el Párroco de la sede Canónica de la Cofradía o el sacerdote que, oído el Párroco y la Junta de Gobierno, designe el Sr. Obispo.

Regla 29^a.

El Director Espiritual tiene todas las competencias que le confiere el Código de Derecho Canónico y los presentes Estatutos. Ocupará la presidencia de honor y tendrá voz en todas las sesiones de los órganos de Gobierno de la Hermandad y voto en cuanto atañe a la fe y a la moral.

Regla 30^a.

Los Hermanos deben cuidar de un modo especial de su formación religiosa, actualizándola constantemente, para poder dar razón de su fe y de su esperanza ante los hombres de nuestro tiempo.

Para ello, la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Director Espiritual, procurara programar los cauces necesarios para cada año, bien con actos propios de la Cofradía, bien en colaboración con otras Cofradías y asociaciones de Parroquia.

Regla 31^a.

La caridad será el máximo exponente de la vida de los miembros de la Cofradía que, según sus posibilidades, dispondrán de su presupuesto para atender, directamente o a través de Cáritas Parroquial a las necesidades que surjan tanto dentro de la Hermandad como fuera de ella

CAPITULO VI

RELACIONES CON LA COFRADÍA MATRIZ DE LUCENA (Córdoba)

Regla 32^a

La participación en la procesión, en Lucena, de la Virgen de Araceli, en su salida Procesional, será la expresión pública de la fe y veneración de la Cofradía hacia ella, como Sagrada Titular de esta Cofradía Filial, debiendo por ello prepararse con sumo esmero. El Hermano Mayor así como al menos tres integrantes de su Junta de Gobierno, participaran corporativamente en la procesión de la Virgen de Araceli que se celebra el primer domingo de mayo, en la ciudad de Lucena (Córdoba), portando insignias con la medalla de la Hermandad.

Regla 33^a.

Dada la condición de la Cofradía de Filial de la Real Archicofradía de la Virgen de Araceli en Lucena (Córdoba), se mantendrán con su Junta de Gobierno fluidas relaciones de filiación, participándole cuantas incidencias reseñables se produzcan en la vida de esta Cofradía Filial, sus órganos de Gobierno, así como asesoramiento y auxilio en cuantos proyectos realice la Cofradía Filial, con el fin de conseguir de la Real Archicofradía su colaboración.

CAPITULO VII

FORMACION DE LOS COFRADES

Regla 34^a.

Una de las principales responsabilidades de la Junta de Gobierno es cuidar la formación cristiana y religiosa de sus hermanos, perfeccionándola constantemente y actualizándola de forma que éstos estén capacitados para dar razón de su fe y de su esperanza cuando y donde fuere necesario.

Regla 35^a.

Para el cumplimiento de este fin, la Cofradía de por sí o en colaboración con otras instituciones, organizará de forma constante y periódicas charlas, catequesis, coloquios, retiros, ejercicios espirituales, etc., para sus hermanos y devotos, siguiendo un programa de evangelización previamente trazado.

CAPITULO VIII

EJERCICIO DE LA CARIDAD

Regla 36^a.

La Caridad, como expresión de amor es lo que caracteriza al creyente y a la institución cristiana (Jn 13, 35); por eso, los miembros de esta Cofradía deben considerar como exponentes de su grandeza y esplendor a la par que como cumplimiento del primer deber de los cristianos, las obras caritativas que la misma fomente o lleve a cabo, por sí sola o, mejor aún, en colaboración con la Parroquia.

Regla 37^a.

En su actividad caritativa la Cofradía no tiene otras preferencias que las de mayor justicia o necesidad, siguiendo en todo el mayor espíritu evangélico, que no hace en modo alguno distinción de personas.

Regla 38^a.

Para materializar económicamente los fondos necesarios para el desarrollo de estas actividades destinará la Cofradía el 10% de sus ingresos anuales totales, elaborando de forma trimestral, la Junta de Gobierno, a propuesta de la Vocal de Caridad, el programa concreto de las actividades a realizar.

M i e m b r o s

D e l a

H e r m a n d a d

TÍTULO III
DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD
CAPÍTULO I
DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS HERMANOS

Regla 39^a.

Pueden ser miembros de esta Cofradía, todos los católicos que reuniendo los requisitos exigidos en estos Estatutos, manifiesten su deseo de incorporarse a la misma y sean admitidos por la Junta de Gobierno.

Regla 40^a.

La solicitud para pedir el ingreso en la Cofradía, se dirigirá por escrito a la Junta de Gobierno y deberá estar avalada por un hermano que lleve más de un año como tal.

Regla 41^a.

Para ser hermano de esta Cofradía se requiere, además:

- a) Observar una buena conducta tanto moral como religiosa, pública y privada.
- b) Manifestar actitud de servicio al bien común y espíritu comunitario.
- c) Sentir marcado interés por los objetivos de la Cofradía.

Regla 42^a.

Los menores de 14 años presentarán su solicitud con la conformidad del padre, madre o tutor.

Llegados a la mayoría de edad, si desean permanecer en la Cofradía, deberán pedirla por escrito. De serle concedida, seguirán en todo lo restante, respetando el número de antigüedad de su primera inscripción, en el libro de Hermanos.

CAPITULO II

ADMISIÓN DE NUEVOS HERMANOS

Regla 43^a.

La Junta de Gobierno, con el Vº Bº previo del Fiscal, estudiará la solicitud y decidirá mediante votación, la admisión de los candidatos. El Secretario comunicará a los interesados el acuerdo adoptado.

Regla 44^a.

Cada año, durante la celebración del Triduo dedicado a la Sagrada Titular, serán recibidos públicamente los nuevos Hermanos, en una ceremonia religiosa. Desde este momento serán inscritos en el Libro de Hermanos y comenzarán a disfrutar de todos los derechos y deberes que como tal Hermanos les reconocen los Estatutos.

CAPITULO III

DERECHOS DE LOS HERMANOS

Regla 45^a.

Todos los Hermanos de esta Cofradía tienen reconocidos los siguientes derechos:

- a) A gozar de los derechos, privilegios, indulgencias y otras gracias espirituales que tenga concedida la Cofradía.
- b) A ostentar el escudo y la medalla de la Cofradía.
- c) Todo hermano, mayor de 16 años, tiene derecho a voz y voto en el Cabildo de la Cofradía así como a todos los actos que se celebren, para lo cual serán convocados conforme a los Estatutos. Los mayores de 18 años con dos años de antigüedad en la misma, podrán ser elegidos para cualquier cargo de la Junta de Gobierno excepto para el cargo de Hermano Mayor, que deberá tener además 21 años cumplidos y al menos, cinco años consecutivos de antigüedad en la Cofradía, siendo de aplicación, si el caso lo requiriese, lo establecido en los cc. 180 y ss.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS

Regla 46^a.

Los hermanos de esta Cofradía, además de distinguirse por su devoción a María Santísima de Araceli, tienen que cultivar, de manera especial:

- a) Una delicadeza de conciencia moral, en todos los aspectos y ambientes.
- b) Un fervor religioso y espíritu apostólico, participando en la tarea evangelizadora de la Iglesia, dentro o fuera de la Cofradía.
- c) Amor y devoción por la Iglesia, Pueblo de Dios.
- d) Un respeto e inteligente obediencia a la Jerarquía y a las normas que de ellaemanen.
- e) Su formación cristiana, participando en los actos que, al efecto, organice la Cofradía u otra institución eclesial.

Regla 47^a.

Todos los hermanos, además están obligados:

- a) A alcanzar el objetivo peculiar de esta Cofradía y a cumplir con lo preceptuado en sus Estatutos, conforme a lo que en ellos se previene.
- b) A contribuir al sostenimiento de la Cofradía, con arreglo a sus posibilidades económicas, efectuando al menos una vez al año, una aportación económica conforme a las mismas.
- c) A colaborar y participar en cuantos Cultos y actos organice la Cofradía.

Regla 48^a.

Primero.-Los hermanos que desempeñen cargos en la Junta de Gobierno de la Cofradía han de cumplir, además, las siguientes condiciones

- a) Poseer una formación religiosa coherente con el desarrollo de su tiempo, a nivel de su propia formación humana.
- b) Que los criterios por los que se rigen sus vidas sean, decididamente, los de un cristiano responsable.
- c) Demostrar esta formación y estos criterios con su participación activa y responsable en la acción evangelizadora y pastoral de la iglesia, dentro y fuera de la Cofradía.
- d) No ejercer cargos directivos en ninguna otra Hermandad o Cofradía de la misma naturaleza.

Segundo.-El oficio de Hermano Mayor de esta Cofradía es incompatible con el desempeño de cargos de dirección en partidos políticos.

CAPITULO V

BAJAS Y SANCIONES

Regla 49^a.

Se causa baja en la Cofradía:

- a) Por fallecimiento o a petición propia, pedida por escrito a la Junta de Gobierno.
- b) En el mismo momento de dar el nombre a religión no católica o inscribirse en sociedades condenadas por la iglesia.
- c) Por acuerdo de la Junta de Gobierno, ante el abandono de las condiciones como católico o como hermano. En los casos b y c, antes de acordar la baja definitiva, se le advertirá la hermano reservadamente concediéndole un plazo prudencial para que pueda rectificar, si así lo desea.
- d) Por acuerdo de la Junta de Gobierno, conforme a la norma de los Estatutos.

Regla 50^a.

El incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones establecidas en el capítulo 4º del presente Título, podrá dar lugar a un expediente disciplinario y a la posible imposición de una sanción justa, si el hermano, una vez advertido por la Junta de Gobierno, no rectifica dentro de un plazo prudencial.

Si transcurrido dicho plazo el cofrade en cuestión prefiere persistir en su actitud negativa, la Junta de Gobierno adoptará el acuerdo que proceda, según la gravedad de la infracción cometida, conforme a lo dispuesto en estas Reglas.

Regla 51^a.

Las sanciones que puede imponer la Junta de Gobierno, son:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión temporal de los derechos contemplados en la regla 41 apartado c, por un año como máximo.
- c) Baja definitiva en la Cofradía.

Regla 52^a.

La Junta de Gobierno no podrá imponer sanción alguna sin la previa instrucción de un expediente disciplinario, que deberá estar inspirado en los principios de la caridad cristiana.

Regla 53^a.

Primero-Cuando la Junta de Gobierno tenga noticia cierta de que la conducta de algún hermano pudiera ser objeto de una sanción, una vez que éste ha sido advertido y no haya rectificado, acordará la apertura de un expediente disciplinario y nombrará de entre sus miembros, a un instructor y a un secretario.

Segundo-El instructor del expediente, tras examinar los hechos objeto de sanción y recabar los datos pertinentes, procederá a la redacción de un pliego de cargos, del que dará traslado al expedientado para que los conteste dentro de un plazo prudencial.

Tercero-El expedientado, dentro del plazo concedido, podrá, si lo desea, formular en su descargo cuanto estime oportuno.

Cuarto-A la vista del pliego de descargo o transcurrido el plazo concedido sin que este se haya presentado, la Junta de Gobierno, con la propuesta que eleve el Instructor, acordará la sanción pertinente o el sobreseimiento de las actuaciones, previo informe del Fiscal.

Quinto-En el supuesto que se decida la baja definitiva, ésta tendrá efecto a partir de su comunicación al interesado, quedando a salvo su derecho de recurrir ante la Autoridad eclesiástica competente.

Gobierno
de la
Corporación

TITULO IV
GOBIERNO DE LA CORPORACION
CAPITULO I
DIRECTOR ESPIRITUAL

Regla 54^a.

Primero -El Director Espiritual de la Cofradía, como guía sacramental de la misma, tiene por misión animar la fe de los cofrades, orientando su vocación de creyentes y acompañándolos en su vida cofradiera. A cuyo efecto propondrá, para cada ejercicio y de acuerdo con la Junta de Gobierno, la realización de aquellas actividades formativas que estime oportunas.

Segundo- El Director Espiritual, además de las funciones asignadas por el Código y por estos Estatutos, podrá asistir con derecho a voz a las sesiones de los órganos de gobierno, especialmente a los Cabildos Generales, asesorando convenientemente a los asistentes en las materias de su incumbencia.

Tercero- Corresponde al Director Espiritual, celebrar u organizar las funciones litúrgicas, así como el ejercicio de cuantas facultades le vengan atribuidas en razón de su cargo.

Cuarto- En las reuniones de los órganos de gobierno, así como en los demás actos corporativos a los que asista, ocupará un lugar en la presidencia establecida.

Quinto- La Junta de Gobierno cuidará con el máximo interés que la dirección espiritual este realmente atendida.

CAPITULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO GENERAL

Regla 55^a.

Son órganos de Gobierno de la Hermandad:

- a) El Cabildo General
- b) La Junta de Gobierno
- c) La Comisión Permanente
- d) El Hermano Mayor.

CAPITULO III

CABILDO GENERAL

Regla 56^a.

El Cabildo General es el máximo órgano de gobierno de la Cofradía. Lo componen con voz y voto todos los hermanos, mayores de 16 años y con al menos un año de antigüedad en la Cofradía. Los acuerdos adoptados válidamente vincularán a todos los hermanos de la Cofradía.

Regla 57^a.

El cabildo General podrá convocarse tanto en sesión ordinaria como extraordinaria.

En sesión ordinaria se reunirá, preceptivamente, dos veces al año:

- a) Dos meses antes de la celebración de los cultos a la Sagrada Titular para la preparación de los mismos y actividades próximas.
- b) Al mes de finalizar los Cultos para presentación y aprobación de la Memoria anual de Secretaría, el Balance General de Cuentas del año anterior y el Informe que, sobre el mismo, hayan realizado los Censores, revisión de actividades y preparación del programa anual, a propuesta del Hermano Mayor.
- c) Igualmente, será competente el cabildo, en cualquiera de sus sesiones para: 1º Conocer, en su caso, la posible remodelación de la Junta de Gobierno. 2º Nombrar a propuesta de ésta, a los Consejeros de la Cofradía.

En sesión extraordinaria, se reunirá en los siguientes casos:

- a) Cuando el Hermano Mayor lo estime necesario o conveniente.

- b) Por acuerdo de la Junta de Gobierno.
- c) Cuando así lo dispongan los Estatutos.
- d) A petición de al menos treinta hermanos, con voz y voto.

Regla 58^a.

Primero El Cabildo lo convoca y preside el Hermano Mayor, mediante citación cursada a todos los hermanos capitulares y al Director Espiritual. En ella se expresarán con toda claridad los asuntos a tratar, así como el día, hora y lugar de su celebración, tanto en primera convocatoria como en segunda. Entre estas, habrá de mediar, como mínimo, un plazo de treinta minutos.

Segundo-Las citaciones se enviarán a los domicilios consignados por los hermanos, al menos con ocho días de antelación a la fecha fijada para su celebración.

Tercero- Cuando la celebración del Cabildo sea solicitada por la Junta de Gobierno o por los cofrades, el Hermano Mayor deberá convocarlo dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicha solicitud.

Cuarto- En caso de urgencia, deberá convocarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, mediante notas insertas en la prensa local de mayor difusión o mediante cualquier otro medio, dando fe el secretario de las citaciones, siempre con comunicación expresa a la Autoridad eclesiástica a través del Director Espiritual.

Regla 59^a.

El “quórum” constitutivo del Cabildo, para que sea válido, deberá estar constituido por el 20% al menos, de los Hermanos con voz y voto, en primera convocatoria y al menos, por 30 Hermanos presentes, en segunda convocatoria.

Si ni siquiera en segunda convocatoria se alcanzara el “quórum” mínimo previsto, se citará a nueva sesión de Cabildo para 15 días después.

Si tampoco se pudiera celebrar el Cabildo en este día por no existir el mínimo de “quórum” fijado, la Junta de Gobierno, solo para casos de urgencia o grave necesidad, tendrá la propia competencia del Cabildo y de acuerdo con la autoridad eclesiástica, determinará la actitud a seguir y designará los cargos, si hubiera necesidad.

A requerimientos de cualquier miembro de la Mesa, los Hermanos asistentes deberán acreditar su identidad mediante la exhibición de documento oficial suficiente.

CAPITULO IV

FACULTADES DEL CABILDO

Regla 60^a.

Corresponde al Cabildo tener la máxima autoridad y control sobre toda clase de asuntos relacionados con la Cofradía. En particular, y sin que estas facultades sean delegables en ningún otro órgano, le compete:

- a) Dar las directrices generales de actuación, bien para todo el año, bien para especiales actos de relieve.
- b) Elegir al Hermano Mayor conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Igualmente podrá cesar a los miembros electos de la Junta, a propuesta del Hermano Mayor o por acuerdo de la propia Junta de Gobierno.
- c) La modificación parcial o total de los Estatutos, con la aprobación del Sr. Obispo, sin la cual no tiene valor vinculante.
- d) Aprobación de los presupuestos y gastos de cada ejercicio, aprobar el Balance del ejercicio económico anterior y la designación de los Censores de cuentas, entre los hermanos no pertenecientes a la Junta de Gobierno, para cada ejercicio económico.
- e) Nombrar a los Consejeros y constituir las Vocalías que sean necesarias, a propuesta de la Junta de Gobierno.
- f) Conceder los Títulos Honoríficos de la Cofradía, conforme a lo dispuesto en los Estatutos.
- g) Aprobar los reglamentos de régimen interior, así como, en general, cuantas instrucciones considere oportunas para el mejor funcionamiento de la Hermandad y cumplimiento de sus fines.
- h) Aprobar los actos de adquisición, disposición, o gravamen sobre los bienes inmuebles o bienes muebles de valor artístico o económico relevante, así como los de aceptación o renuncia de legados, donaciones o herencias. Considerándose como valor económico relevante aquella cuantía que sobrepase un 20% del presupuesto anual.
- i) Aprobar cualquier intervención que en orden a su restauración o sustitución, pudieran requerir la Imagen de la Sagrada Titular.

CAPITULO V

CONSTITUCIÓN DE LA MESA PRESIDENCIAL, ORDEN Y ACUERDO EN LOS CABILDOS

Regla 61^a.

Primero- En todas las sesiones que se celebren, la Mesa Presidencial estará integrada por: El Hermano Mayor, Director Espiritual, Teniente de Hermano Mayor, Secretario y Fiscal.

Segundo- El orden de celebración será el siguiente.

- 1) El director Espiritual, o en su ausencia, quien presida la Mesa, iniciará la sesión con la lectura y reflexión de un fragmento de la Sagradas Escrituras.
- 2) Abierta la sesión por el Hermano Mayor, el Secretario dará a conocer el Orden del día y, si no se presenta ninguna cuestión previa o orden, procederá a la lectura del acta de la sesión anterior.
- 3) Sucesivamente se irá dando cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del día, dirigiendo su desarrollo el Hermano Mayor.
- 4) El Hermano Mayor es el único que puede conceder o retirar la palabra. Igualmente establecerá los turnos de réplica que considere oportunos, de acuerdo con la Mesa.
- 5) Agotados los asuntos incluidos en el Orden del día, se abrirá un turno de ruegos y preguntas, de cuyo derecho podrán hacer uso todos los presentes. Al finalizar, el Hermano Mayor levantará la sesión volviéndose a elevar las preces de costumbre.

Tercero.-Los acuerdos de Cabildo, se tomarán por mayoría simple de votos presentes, que serán siempre secretos, cuando se trate de elecciones, censuras o sanciones, o cuando así lo pida el 10% al menos, de los asistentes con voz y voto.

Regla 62^a.

El Hermano Mayor, bajo cuya autoridad se celebrarán las sesiones de los órganos de Gobierno de la Cofradía, votará siempre en último lugar. Si se produjese un empate, podrá hacer uso del voto de calidad.

El Hermano Mayor, por propia iniciativa, podrá, bajo su responsabilidad, de acuerdo con la Mesa, suspender la sesión de cualquier órgano de Gobierno si, a su entender, se estuviese alterando el buen orden de la misma. Igualmente, podrá retirar el uso de la palabra a cualquier hermano, si este abusara de tal derecho o estimara que el asunto en cuestión ha quedado suficientemente debatido.

CAPITULO VI

CABILDO GENERAL DE ELECCIONES

Regla 63^a.

Establecido el periodo de mandato del Hermano Mayor en cuatro años, se preceptúa que una vez finalizado dicho periodo, se celebrará Cabildo General de Elecciones, que podrá coincidir con cualquiera de los dos Cabildos Generales Ordinarios establecidos en estos Estatutos

Regla 64^a.

Dos meses antes del Cabildo de elecciones, la Junta de Gobierno lo hará público a todos sus miembros con derecho a voto. Desde ese momento, en el que la Junta de Gobierno quedará en funciones hasta que se produzca la toma de posesión de la que resulte elegida, se podrán presentar propuestas de candidaturas en Secretaría, que deberán llevar el refrendo de un mínimo de 10 Hermanos, pudiéndose firmar solamente en una candidatura y sin que valgan las firmas de los propios candidatos.

Y, a estos efectos, expondrá públicamente el censo de hermanos con derecho voz y voto y concederá un plazo de 10 días para subsanar los defectos de los que el mismo adolezca.

Regla 65^a.

Las candidaturas comprenderán los siguientes cargos a la Junta de Gobierno: Hermano Mayor, Teniente de Hermano Mayor, Secretario, Tesorero, Fiscal, y Albacea de Culto y, se presentaran en lista cerrada, constando nombres y cargos a cubrir, edad, domicilio y antigüedad en la Cofradía.

Regla 66^a.

Veinte días después de abierto el plazo de presentación de candidaturas, se cerrará este y, dentro de los cinco días siguientes, el Secretario enviará al Obispado, con el Vº Bº del Director Espiritual, aquellas que reúnan los requisitos establecidos para su confirmación. Igualmente, se comunicara día, hora y lugar del Cabildo.

Si finalizado el plazo de admisión de candidaturas no se hubiese presentado ninguna, el Hermano Mayor convocará a la Junta de Gobierno en sesión extraordinaria a fin de que, por acuerdo de la misma, pueda proponerse, al menos, una candidatura.

Regla 67^a.

Si el Sr. Obispo encontrara impedimento en los candidatos, oído el interesado, le denegará su aprobación.

Regla 68^a.

Confirmadas y devueltas las candidaturas por el Obispado a la Secretaría de la Cofradía, esta las proclamará oficialmente, al menos con ocho días de antelación a la celebración del Cabildo y a partir de la misma los candidatos podrán comunicarse con los cofrades para informarles de sus proyectos, a cuyo efecto se les facilitará el listado de hermanos.

Regla 69^a.

La elección de los candidatos en lista cerrada, se hará por votación personal y secreta, sin que sean válidos los votos que pretendan emitirse por carta o procurador, o aquellos que presenten enmiendas o tachaduras.

Se celebrará el Cabildo de elecciones con sujeción a lo establecido en los apartados 2.1, 2.2, 2.3, 2.5 y 3 de la Regla 61 de los presentes Estatutos.

Finalizada la votación y, en su caso, con los demás asuntos incluidos en el Orden del día, se procederá al escrutinio de los votos emitidos. Si los votos emitidos superan el "quórum" establecido para la validez del Cabildo en primera convocatoria, se proclamará la candidatura que haya obtenido la mayoría absoluta de los votos válidos presentes. Caso contrario, se procederá como establece el párrafo siguiente.

Si no se alcanzase el "quórum" mínimo establecido, se convocará de nuevo el Cabildo para 15 días después. En esta nueva sesión, para la validez de la elección bastará con la asistencia de los hermanos capitulares exigidos para la segunda convocatoria. En segunda vuelta de las votaciones se requerirá mayoría simple de los votos emitidos.

Si, en cualquiera de las votaciones se produjera empate, quedará elegida la lista que encabece el más antiguo de la Cofradía y si aun así, persistiera el empate, la del miembro de más edad.

Regla 70^a.

En el supuesto de que, aún en esta segunda sesión, no se alcanzare el "quórum" mínimo, la provisión de cargos la efectuará, la Autoridad eclesiástica, después de oír a la Junta saliente.

Regla 71^a.

Los restantes cargos de la Junta de Gobierno serán elegidos por los cinco miembros votados de la lista que les presente el Hermano Mayor, con veinte nombres como mínimo

Regla 72^a.

Designados todos los miembros de la Junta, el Secretario saliente levantará acta y en triplicado ejemplar, lo enviará al Obispado para su confirmación a través del Director Espiritual y con su Vº Bº. Recibida esta, la nueva Junta tomará posesión de sus cargos, en solemne función religiosa en la que los nuevos Oficiales de Junta jurarán los Estatutos.

Regla 73^a.

Las reelecciones están permitidas, pero cuando un miembro de la Junta haya permanecido ocho años consecutivos en el cargo, deberá pedir permiso expreso al Sr. Obispo para su reelección, adjuntando las causas de la misma.

Regla 74^a.

Ceses:

- a) Los miembros de la Junta de Gobierno votados por el Cabildo, podrán ser cesados por el mismo, si a petición del Hermano Mayor, de la Junta de Gobierno ó de un 30% al menos de los hermanos con voz y voto, así fuera determinado en votación relativa.
- b) Los restantes miembros de la Junta de Gobierno, podrán ser cesados por la misma, si a petición del Hermano mayor ó del 50% al menos de sus miembros, así fuese determinado en votación relativa.

Regla 75^a.

En los casos de vacantes, si el Hermano Mayor dimitiera, estuviera enfermo por más de un año o falleciera, lo sustituirá el Teniente de Hermano Mayor hasta pasado un mes del último día del Triduo a la Sagrada Titular y se procederá entonces a nuevas elecciones, según lo establecido en estos Estatutos. Si el caso fuera de alguno de los votados en la lista cerrada, podrá el Hermano Mayor designar interinamente a un Vocal y en el primer Cabildo extraordinario que corresponda, se hará la elección.

Si el caso fuera de Vocales, la Junta verá la necesidad o no de cubrirlo, en cuyo caso lo hará de entre los nombres de la lista presentada por el Hermano Mayor. En cualquier caso, el nuevo elegido lo será para el periodo de tiempo que le quede a la Junta de Gobierno.

Regla 76^a.

En el plazo de veinte días, a partir de la confirmación de la nueva Junta de Gobierno, el Hermano Mayor, secretario y Fiscal de la Junta saliente procederán a entregar a los mismos cargos de la Junta entrante un inventario detallado de cuantos bienes, muebles e inmuebles posea la Hermandad, así como los libros de Hermanos, actas, contaduría y/o tesorería, llaves, cuentas bancarias, programas y soportes informáticos, claves de acceso, etc. Levantándose acta de todo lo entregado y recepcionado que firmaran unos y otros, sin perjuicio de su ulterior comprobación.

CAPITULO VII

LA JUNTA DE GOBIERNO

Regla 77^a.

La Junta de Gobierno es el órgano de dirección y administración de la Cofradía y, en cuanto tal, le corresponde resolver todos los asuntos relacionados con estas funciones, de acuerdo, en todo caso, con las normas previas en estos Estatutos y con las directrices dictadas por el Cabildo General y el Director Espiritual.

En caso de urgencia deberá adoptar, bajo su responsabilidad, las medidas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Cofradía, dando cuenta inmediata al Cabildo, para su ratificación, si los acuerdos o medidas exceden de sus competencias.

CAPITULO VIII

LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Regla 78^a.

La Junta de Gobierno estará compuesta, además del Rvdo. Director Espiritual, por el Hermano Mayor, teniente de Hermano Mayor, Secretario, Tesorero, Fiscal, Contador, Albacea de Culto y un número de vocales no mayor de siete.

CAPITULO IX

FACULTADES DE LA JUNTA DE GOBIENO

Regla 79^a.

La Junta de Gobierno, corporativamente considerada, es el órgano de representación de la Cofradía. Son facultades de la Junta de Gobierno:

- a) Ejercer los actos de administración relativos al cumplimiento del objetivo y fin de la Hermandad, y todos los de dirección necesarios para su efectivo funcionamiento y desarrollo; exceptuándose, aquellos expresamente reservados al Cabildo General.
- b) Ejecutar los acuerdos del Cabildo General y velar por su cumplimiento.
- c) Regular, seguir y dirigir la marcha de la Corporación.
- d) Participar en las actividades de la Parroquia, a través de su integración en el Consejo Pastoral Parroquial.
- e) Determinar el empleo, colocación o intervención de los bienes de la Cofradía.
- f) Resolver cuantos asuntos se presenten a su consideración, de conformidad con lo previsto en estas Reglas.
- g) Examinar e informar los Presupuestos y Balances anuales de la Hermandad, al igual que la Memoria de actividades, con carácter previo a su aprobación por el Cabildo.
- h) Establecer el horario y fechas del Triduo dedicado a su Sagrada Titular.
- i) Proponer y conceder, en su caso el Escudo de Oro de la Cofradía a aquellas personas que por su labor en pro de la Cofradía sean merecedoras de tal distinción
- j) Decidir sobre las admisiones, bajas y sanciones de los hermanos.
- k) Controlar las actuaciones de la Comisión Permanente y recibir información de sus trabajos y decisiones, así como delegar en dicho órgano el estudio o desarrollo de cualquier asunto relacionado con los fines y propósitos de la Cofradía.
- l) Y, en general, realizar cuanto sea útil y conveniente a la Cofradía, aun cuando no este comprendido en los apartados anteriores, dado su carácter enunciativo, o aquello que le sea sometido por el Cabildo General o por la Comisión Permanente.

Regla 80^a.

La Junta de Gobierno se reunirá, con carácter ordinario, una vez al trimestre y con carácter extraordinario lo hará en los siguientes casos:

- a) Cuando el Hermano Mayor lo estime conveniente.
- b) Por acuerdo de la Comisión Permanente.
- c) Cuando lo solicite un 20% de sus componentes, debiendo en este caso ser convocada en los quince días siguientes.

Las citaciones para los miembros de la Junta de Gobierno se cursarán conforme a lo previsto en estas reglas para citaciones a Cabildo y, solo en caso de urgencia, se convocará

con una antelación mínima de veinticuatro horas, por el medio más rápido posible y dando fe el Secretario de las citaciones.

Regla 81^a.

La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando, convocada del modo previsto en la Regla anterior, concurran, en primera convocatoria, El hermano Mayor y la mayoría absoluta de sus miembros.

En segunda convocatoria se requerirá, la asistencia del Hermano Mayor o de su sustituto legal, y del 30% de los cargos que la componen.

Regla 82^a.

La Junta de Gobierno celebrará sesión ordinaria en el mes de Febrero, en la que procederán, entre otros asuntos, a la admisión o baja de los hermanos que hayan presentado solicitud, a la aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior y del estado de cuentas del año inmediatamente anterior y tratar de todo lo referente a la marcha de la Cofradía.

CAPITULO X

CONSTITUCIÓN DE LA MESA PRESIDENCIAL, ORDEN Y ACUERDOS EN LAS JUNTAS DE GOBIERNO

Regla 83^a.

En todas las sesiones de la Junta de Gobierno, la Mesa se constituirá conforme a lo previsto en estos Estatutos para los Cabildos Generales. En todas las Juntas de Gobierno los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes.

Las votaciones serán secretas cuando lo solicite alguno de sus miembros y siempre que los acuerdos se refieran a la apertura de expedientes honoríficos o sancionadores, o la admisión de nuevos hermanos.

CAPITULO XI

LA COMISION PERMANENTE

Regla 84^a.

La comisión permanente es el órgano ejecutivo de la Cofradía por delegación de la Junta de Gobierno, correspondiéndole resolver, de acuerdo con los Estatutos y con las directrices de la propia Junta, los asuntos que ésta le encomienda. Igualmente, y dentro de su ámbito competencial entenderá de aquellos otros cuya urgencia o inmediatez así lo requieran, dando cuenta inmediata a la Junta de Gobierno de los acuerdos o medidas adoptadas, para su ratificación.

Regla 85^a.

La comisión Permanente estará integrada por el Hermano Mayor, el Teniente de Hermano Mayor, el Secretario, el Tesorero, el Fiscal y el Albacea de Culto.

Regla 86^a.

Son facultades de la Comisión Permanente, en tanto no las asuma expresamente la Junta de Gobierno:

- a) Confeccionar los Presupuestos de la Cofradía, según las directrices dictadas por la Junta de Gobierno.
- b) Dirigir, encauzar y tutelar las actuaciones de las diversas Vocalías y Comisiones que se encuentren constituidas.
- c) Preparar y estudiar los asuntos que deban ser tratados y resueltos por la Junta de Gobierno.
- d) Atender el buen funcionamiento y presentación de la capilla y demás dependencias de la Cofradía.
- e) Proponer a la Junta de Gobierno los acuerdos necesarios para alcanzar los objetivos y fines de la Cofradía.

Regla 87^a-

La Comisión Permanente se reunirá preceptivamente una vez al mes en sesión ordinaria. Con carácter extraordinario se reunirá:

- a) Cuando lo estime necesario o conveniente el Hermano Mayor.
- b) Cuando lo solicite al menos dos de sus miembros debiendo convocarse la sesión en los cinco días siguientes.
- c) La Comisión Permanente será convocada y presidida por el Hermano Mayor, quedando válidamente constituida cuando concurran, al menos, cuatro de sus miembros y las citaciones se realizarán con la antelación de veinticuatro horas y por el medio más rápido posible, dando fe el Secretario de las citaciones.

Regla 88^a.

De las sesiones tanto del Cabildo, de la Junta de Gobierno y de la Comisión Permanente extenderá el Secretario, la correspondiente acta que firmará conjuntamente con el Hermano Mayor y que quedará reflejada en el Libro de Actas de la Cofradía, bajo su custodia.

Cargos
De la
Junta de Gobierno

TITULO V

CAPITULO I

HERMANO MAYOR

Regla 89^a.

El Hermano Mayor es el representante legal de la Cofradía ante todos los organismos oficiales. Y, como órgano unipersonal de gobierno, presidirá el Cabildo General, las Juntas de Gobierno, la Comisión Permanente, las Vocalías que estén establecidas o puedan establecerse, las comisiones que se constituyan, así como cuantos actos celebre o asista corporativamente la Cofradía.

Para ser Hermano Mayor de la Cofradía, además de los requisitos exigidos en la regla 38 y de conformidad con lo establecido en la regla 42, deberá ser mayor de 21 años de edad y contar con una antigüedad de al menos 5 años consecutivos.

Regla 90^a.

Corresponde al Hermano Mayor:

- a) Ostentar la representación de la Cofradía en todos los actos públicos y privados en que tenga que intervenir, con plena eficacia y a todos los efectos.
- b) Presidir los actos que la Cofradía celebre o aquellos a los que asista.
- c) Inspeccionar el desempeño de las funciones encomendadas a los miembros de la Junta de Gobierno
- d) Ordenar al Secretario las convocatorias de los Cabildos y sesiones de la Junta de Gobierno y conjuntamente con él, establecer el Orden del día.
- e) Dirigir la marcha de los Cabildos y Juntas de Gobierno, velando por el cumplimiento del Orden del día, moderando las intervenciones y levantando la sesión, después de avisado el Cabildo, si a su juicio o por iniciativa de la autoridad eclesiástica, se estuviera contraviniendo el Orden del día o los Estatutos, produciéndose desorden.
- f) Autorizar con su Vº Bº los escritos oficiales del Secretario, los balances de cuentas y cuantos escritos oficiales de la Cofradía lo necesiten.
- g) Firmar conjuntamente con el Tesorero, las cuentas y talones bancarios, así como poner su Vº Bº en los pagos, compras y contratos que realice la Cofradía.
- h) Todo aquello otro que por su importante representación deberá normalmente serle atribuido.

- i) Asistir, corporativamente, el primer domingo de mayo de cada año, a la Procesión que por las calles del Municipio de Lucena, realiza nuestra Sagrada Titular portando los atributos propios de su cargo.
- j) Interponer toda clase de recursos y acciones ante los organismos oficiales.
- k) Otorgar poderes generales y especiales a Abogados y Procuradores de los Tribunales.
- l) Celebrar, en nombre de la Cofradía y, como representación legal de la misma, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos, toda suerte de contrato y operaciones mercantiles.
- m) Sustituir, durante su mandato, a los miembros de la Junta de Gobierno, conforme lo dispuesto en estos Estatutos. Comunicándolo a los órganos de gobierno y a la Autoridad eclesiástica competente, para su confirmación, en su caso.
- n) Proponer al Cabildo aquellas Vocalías que deban constituirse, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.
- o) Proponer los honores y distinciones que, de conformidad con los Estatutos, pueda conceder la Cofradía.
- p) Y, en general, cuantas otras deban serle atribuidas, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos, para alcanzar el objeto y fines de la Cofradía.

CAPITULO II

TENIENTE DE HERMANO MAYOR

Regla 91^a.

El Teniente de Hermano Mayor colaborara directamente con el Hermano Mayor y lo sustituirá en caso de ausencia, según estos Estatutos. Además:

- a) Será, con carácter permanente, representante de la Cofradía en el Consejo Pastoral Parroquial.
- b) Presidirá cuantas Comisiones pueda crear la Junta de Gobierno o el Cabildo General.

CAPITULO III

SECRETARIO

Regla 92^a.

Al Secretario corresponde:

- a) Intervenir en todos los actos de la Junta de Gobierno de la Cofradía y dar fe de ellos, levantando actas en el Libro sellado a tal fin.
- b) Leer en los Cabildos las actas y comunicaciones correspondientes.
- c) Llevar al día el Libro de altas y bajas de hermanos.
- d) Extender toda clase de citaciones y comunicaciones, reservando el Vº Bº del Hermano Mayor en aquellos que lo precisen.
- e) Urbanizar y custodiar el archivo de la Cofradía.
- f) Guardar en su poder el sello de la Cofradía.
- g) Confeccionar, de acuerdo con el Hermano Mayor, el Orden del día de las materias a tratar en las reuniones de los órganos de gobierno de la Cofradía.
- h) Igualmente llevará un Libro Registro de correspondencia, otros Honores y Distinciones y cuantos otros sean necesarios de acuerdo con estos Estatutos.
- i) También despachará la correspondencia, cuidando que quede siempre debida constancia de los asuntos tramitados, cursados o recibidos. El contenido de los libros y ficheros propios de la Secretaría podrá volcarse en sendos archivos informáticos, siempre que se garantice su conservación y su utilización en soporte impreso.
- j) Redactar la Memoria anual de Actividades.

CAPITULO IV

TESORERO Y CONTADOR

Regla 93^a--

Al Tesorero le corresponde:

- a) Llevar la administración de todos los bienes de la Cofradía.
- b) Recaudar las aportaciones de los Hermanos.
- c) Depositar los fondos sujetos a su custodia en cuenta corriente bancaria abierta a nombre de la Cofradía con su firma y la del Hermano Mayor.

- d) Llevar el Libro de Cuentas, con sus páginas marcadas y selladas, así como archivar correctamente cuantos recibos, comprobantes y facturas se expidan y reciban.
- e) Facilitar al Cabildo General de cuentas, un informe detallado y un Balance anual sobre el estado económico de la Cofradía.
- f) Ajustarse en la administración de los bienes de la Cofradía, a los artículos correspondientes a estos Estatutos.

Regla 94^a.

El Contador vigilará la marcha económica de la Cofradía, de acuerdo con los Presupuestos aprobados; y, bajo su dirección, conjuntamente con el Tesorero, se dará forma contable a los apuntes de Tesorería.

- a) Podrá tomar razón en las facturas, para su pago por el Tesorero.
- b) Llevará la contabilidad y entregará al que lo sustituya los Libros de su competencia, al igual que el Tesorero.
- c) Llevará el Libro de Inventario de la Cofradía, el cual habrá de actualizar anualmente con la colaboración del Albacea de Culto, catalogando cuantos bienes muebles e inmuebles y artísticos pertenezcan a la misma. Al iniciarse todo proceso electoral, para la elección de una nueva Junta de Gobierno, el Libro de Inventario debidamente puesto al día, estará a disposición de los Hermanos en la Secretaría de la Cofradía.

CAPITULO V

FISCAL

Regla 95^a.

Corresponde al Fiscal

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos tomados en Cabildo y Junta de Gobierno.
- b) Aclarar, corregir o denunciar las actuaciones del Hermano Mayor, la Junta de Gobierno o el Cabildo, ante la Inmediata autoridad.
- c) Visar todas las solicitudes de admisión de nuevos Hermanos.
- d) Elevar a los correspondientes órganos de Gobierno cuantos informes y dictámenes le sean requeridos, de conformidad con estos Estatutos.
- e) En todo tipo de debates su intervención, siempre que se trate de aclarar dudas, o de interpretar algún precepto estatutario, será considerada como de orden y tendrá preferencia en el turno de palabra.

CAPITULO VI

ALBACEA DE CULTO

Regla 96^a.

Corresponde al Albacea de Culto:

- a) Organizar de acuerdo con el Director Espiritual, todos los Cultos que hayan de celebrarse.
- b) Velar por el adecuado cuidado de las imágenes de sus altares y capillas.
- c) Guardar y conservar todos los enseres de Culto y Procesión.
- d) Tener a su cargo el montaje y desmontaje de los Cultos que hayan de celebrarse.
- e) Llevar un libro inventario de los objetos de Culto y Procesión, propios de la Cofradía, con sus adquisiciones y pérdidas.
- f) Proponer a la Junta de Gobierno cuantas actuaciones estime necesarias o convenientes para el mejor desarrollo de los cultos, tanto internos como externos, y la conservación de los enseres de la Cofradía.

Regla 97^a.

Los Albaceas, en el número que la Junta de Gobierno determine, asumirán aquellas funciones que, dentro de sus competencias, les atribuya el Albacea de Culto, responsabilizándose de las mismas.

Sustituirán, por su orden, al Albacea de Culto, en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas facultades de aquél.

CAPITULO VII

VOCALES

Regla 98^a.

Los Vocales tendrán aquella misión concreta y específica para la que hayan sido nombrados.

Como Cofradía Filial de la Real Archicofradía de María Santísima de Araceli, de Lucena, el Hermano Mayor de la Cofradía Matriz ostentará el cargo de Vocal de la Archicofradía, pudiendo asistir con voz y voto a todas las sesiones de la Junta de Gobierno así como a los Cabildos y ostentar en cuantos actos que celebre la Cofradía el mismo sitio y distinción del Hermano Mayor, ocupando siempre un lugar a su derecha.

A propuesta del Hermano Mayor y por necesidades organizativas temporales de la Junta de Gobierno, cualquiera de las Vocalías de la misma podrá ser compatibilizada por cualquiera de los miembros de la Comisión Permanente.

Regla 99^a.

Corresponde al Vocal de Caridad:

- a) Organizar y dirigir la Bolsa de Caridad de la Cofradía.
- b) Planificar la acción caritativa de la Cofradía, de acuerdo con el Párroco de forma que siempre favorezca a los mas necesitados.
- c) Recabar las autorizaciones y dotaciones presupuestarias precisas para atender correcta y dignamente, según los medios de que disponga la Cofradía, las obras asistenciales que, aprobadas por la Junta de Gobierno, tenga emprendidas o pueda emprender en el futuro.

Regla 100^a.

Corresponde al Vocal de Formación y Juventud:

- a) Programar y organizar para cada ejercicio cofradiero, de acuerdo con la Junta de Gobierno y el Director Espiritual, las actividades de formación cristiana y catequista que se proponga realizar la Cofradía para sus hermanos y devotos y, muy especialmente, para los miembros de sus órganos de gobierno y los jóvenes cofrades.
- b) Planificar, igualmente para el curso cofradiero, a fin de actualizar y perfeccionar el conocimiento que, tanto los miembros de la Cofradía como los devotos de la Sagrada Titular, deben tener acerca de nuestras religiosas tradiciones.

- c) Planificar, contando para ello con los miembros de la Junta de Gobierno y cuantos hermanos se ofrezcan, la activa participación en las Eucaristías que celebre la Cofradía y en aspectos tales como la lectura de la Palabra, moniciones, peticiones, acólitos, etc.
- d) Será con carácter permanente, representante de la Cofradía en el Consejo Parroquial.

Regla 101^a-

Corresponde al Vocal de Juventud:

Animar la participación de los jóvenes cofrades en los cultos a la Sagrada Titular y en los cursos de formación cofradiera que organice la Cofradía.

Regla 102^a.

Corresponde al Vocal de Protocolo:

- a) Conocer las disposiciones vigentes y demás normas sobre honores y preferencias, Tomando las medidas que sean oportunas y asesorando al Hermano Mayor en cuanto estime conveniente sobre estas cuestiones.
- b) Tener al día el fichero de Protocolo, al fin de que puedan cumplimentarse debidamente a las Autoridades, etc.
- c) Responsabilizarse de la organización del Protocolo de cuantos actos organice la Cofradía, disponiendo lo necesario para que cuantas Autoridades e invitados acudan a los mismos sean debidamente atendidos y acomodados.

Regla 103^a.

El Consejo es el órgano consultivo de la Junta de Gobierno. Y, en cuanto tal, será convocado cuantas veces lo estime oportuno el Hermano Mayor.

El Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno, nombrará para cada mandato, caso de estimarlo necesario, a los miembros del Consejo entre aquellos cofrades que, por su antigüedad, méritos o servicios prestados a la Cofradía sean merecedores para este cargo.

El Consejo tiene por misión asesorar a la Junta de Gobierno en todos aquellos asuntos que ésta lo solicite y redunden en beneficio de la Cofradía. El Consejo se reunirá bajo la presidencia del Hermano Mayor, quien lo convocará de acuerdo con la Junta de Gobierno cuantas veces lo estime necesario.

CAPITULO VIII

CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES

Regla 104^a.

Todos los cargos de la Cofradía son gratuitos y obligatorios; y, quienes los ostentasen dispensarán en todo momento el honor debido a los mismos.

Excepcionalmente y con carácter restrictivo, se podrá conceder a aquellas personas o entidades que se distingan, o se hayan distinguido por su extraordinarios, relevantes o notorios servicios o trabajos en pro de los fines de la Cofradía, títulos, honoríficos como son:

- a) Hermano Mayor honorario
- b) Hermano honorario
- c) Consejero honorario

Todos los honores tendrán carácter vitalicio, otorgables a personas públicas o privadas en quienes concurran las circunstancias establecidas, pudiendo también concederse a título póstumo y careciendo todos ellos de derechos económicos o administrativos.

Reglamentariamente se establecerá el procedimiento a seguir para su concesión teniendo en cuenta que, antes de concederlos, se ha de recabar de la autoridad eclesiástica competente la pertinente autorización a través del Director Espiritual.

Regla 105^a.

Excepcionalmente, y con carácter restrictivo, se podrá conceder a aquellas personas o entidades que se distingan, o se hayan distinguido por sus extraordinarios, relevantes o notorios servicios o trabajos en pro de los fines de la Cofradía, la máxima distinción consistente en la Medalla de Oro de la Cofradía o el Escudo de Oro, como segunda distinción en rango.

Su propuesta y concesión se realizará por la Junta de Gobierno, con autorización previa de la Autoridad eclesiástica mediante el Director Espiritual, teniendo la misma carácter vitalicio.

Regimen
Jurídico-Administrativo
Forma o Modo de
Actuar

TITULO VI

CAPITULO I

PATRIMONIO DE LA COFRADÍA Y DE SU ADMINISTRACION

Regla 106^a.

La administración del patrimonio de la COFRADIA, corresponde al Cabildo General y a la Junta de Gobierno, según sus respectivas competencias, bajo la superior dirección del Obispo diocesano al que corresponde vigilar diligentemente la administración de los bienes de las personas jurídicas públicas que le están sujetas.

Regla 107^a.

El ejercicio económico de la Cofradía coincidirá con el año natural y bajo los siguientes apartados:

- a) La actividad económica de la Cofradía se coordinará bajo la dirección del Hermano mayor con el auxilio del Tesorero.
- b) Esta Comisión cuidará del estudio de los Presupuestos de Gastos e Ingresos de la Cofradía, de su confección y presentación a la Comisión Permanente, bajo las directrices que expresamente reciba de la Junta de Gobierno.
- c) En los Presupuestos ordinarios de cada ejercicio económico se hará constar la aportación prevista por la Cofradía a obras de caridad, así como a la economía parroquial y diocesana de conformidad con lo que al efecto disponga el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo.
- d) Los presupuestos, una vez informados por la Junta de Gobierno, serán aprobados por el Cabildo General.

CAPITULO II

CENSURA DE CUENTAS

Regla 108^a.

Diez días antes de la celebración del Cabildo General ordinario de cuentas, se encontrarán a disposición de cuantos hermanos deseen examinarlos, tanto los Balances como los justificantes de las cuentas del ejercicio económico.

El Cabildo General, tal y como se prevé en estos Estatutos, se elegirá a dos Censores de Cuentas, quienes emitirán el pertinente dictamen, tras el análisis de las respectivas documentaciones, sobre la adecuada justificación de los gastos e ingresos del ejercicio.

Regla 109^a.

Tras la censura y aprobación de las Cuentas del ejercicio, se remitirá una copia de las mismas al Obispado, de conformidad con lo establecido en el Derecho Canónico sobre la obligación de rendir cuentas al Ordinario del lugar todos los años.

CAPITULO III

ENAJENACIÓN, GRAVAMEN O ADQUISICIÓN DE BIENES

Regla 110^a.

La Cofradía con personalidad jurídica propia, puede adquirir, enajenar, poseer y administrar bienes temporales de cualquier clase o naturaleza. Teniendo en cuenta, con respecto a la enajenación o gravamen de las competencias del Obispo diocesano, o de la Santa sede, según el valor de los bienes a enajenar o del gravamen, de acuerdo, con los límites fijados por la Conferencia Episcopal, a tenor de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

Regla 111^a.

Si algún órgano de gobierno acordare o autorizare algún gasto que exceda de los límites de su competencia, y no fuera refrendado por el órgano competente superior, los que hubieren así actuado responderán personal y solidariamente del gasto producido, pudiendo la Cofradía repercutirlo sobre ellos si, para evitar daños y perjuicios a tercero, se viera precisada de abonarlo directamente.

CAPITULO IV

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Regla 112^a.

Para que puedan ser reformados total o parcialmente estos Estatutos será necesario:

- a) Que la solicitud de reforma sea requerida a la Junta de Gobierno por el Hermano Mayor, por acuerdo de la propia Junta o por un mínimo de cincuenta hermanos de pleno derecho. En cualquier caso, dicha solicitud debe contener el objetivo que se pretende alcanzar y la redacción del artículo o artículos a modificar.
- b) Admitida a trámite por la Junta de Gobierno la modificación planteada, se convocará Cabildo General Extraordinario. El Cabildo conocerá la reforma interesada y, a propuesta de la Junta de Gobierno o del Hermano Mayor en su caso, nombrará una Ponencia que se encargará de su estudio. Si la reforma es interesada por los miembros de la Cofradía, estos designarán entre los firmantes de la petición a tres cofrades que se integrarán en dicha Ponencia.
- c) Nombrada la Ponencia, la Cofradía comunicará por escrito a todos sus cofrades la fecha a partir de la cual el texto de la propuesta se encontrará a su disposición en la Secretaría de la Cofradía, a fin de que en el plazo de un mes puedan estudiarlo y remitir en su caso a la Ponencia su adhesión o modificación del proyecto de reforma.
- e) La Ponencia, con las adhesiones o modificaciones recibidas, elaborará en el mes siguiente a la conclusión del anterior plazo el proyecto definitivo, que será remitido a la Junta de Gobierno; la que, tras la pertinente deliberación y votación en su caso, aceptará dicho estudio o lo devolverá con las sugerencias que procedan. En este último supuesto, la Ponencia dispondrá de un plazo de veinte días para adaptar o, razonadamente, rechazar las sugerencias efectuadas.
- f) Finalizado el trámite previsto en el apartado anterior, la Junta de Gobierno, previa comunicación, pondrá de nuevo a disposición de todos los hermanos por término de veinte días el proyecto definitivo que resulte para su estudio. Finalizado este plazo se convocará Cabildo

General Extraordinario de reforma de Estatutos, en el cual se procederá a su discusión y/o aprobación si se estima oportuno.

- g) Para que sea aprobada una reforma total o parcial será necesario el voto favorable de los dos tercios de los asistentes, siempre que al Cabildo concurran, al menos, cincuenta hermanos.
- h) Si alguna de las reglas o varias de todas las que se pretendan reformar no alcanzasen los votos necesarios, se entenderá que el Cabildo desestima la reforma, sin ulterior recurso.
- i) Aprobada la reforma, ésta no entrará en vigor hasta que no la refrende el Obispo diocesano.

CAPITULO V

LOS REGLAMENTOS

Regla 113^a.

Cuando se precise desarrollar reglamentariamente alguna o algunas de las materias contenidas en estos Estatutos, la Junta de Gobierno elaborará el correspondiente Reglamento, que trasladará al Cabildo para su aprobación si procede, por mayoría simple.

Las sucesivas modificaciones parciales o totales de los Reglamentos se tramitarán de igual forma a la prevista en el apartado anterior.

CAPITULO VI

RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES ECLESIASTICAS

Regla 114^a.

Cuando por la Autoridad eclesiástica se dicte alguna disposición que, según el parecer de la Junta de Gobierno, resulte perjudicial o contraria a los intereses o derechos de la Cofradía, se estará a lo dispuesto en el Derecho Canónico sobre los recursos contra los decretos administrativos.

CAPITULO VII

RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Regla 115^a.

Contra los acuerdos de la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno o del Cabildo, podrá interponerse recurso ante el mismo órgano que los adoptó en el plazo de diez días desde que este tuvo lugar, si el recurrente estuvo presente o desde la notificación si no lo estaba.

El recurso será resuelto, previo informe del Fiscal, por la Comisión Permanente, la Junta o el Cabildo, según proceda, en el plazo de treinta días, a partir de la interposición.

Contra la resolución de la Permanente o de la Junta de Gobierno se podrá interponer el de apelación ante el Cabildo en el plazo de quince días, en cuyo caso éste será convocado a tal fin y el Fiscal propondrá lo que estime conveniente.

Contra el acuerdo del Cabildo cabrá recurso de súplica ante el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la diócesis.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN DE LA COFRADIA

Regla 116^a.

- a) Si la Cofradía decayera hasta el extremo de que sólo quede un miembro incorporado a la misma, la Corporación no ha dejado de existir, recayendo en el mismo todos los derechos de la Corporación.
- b) La Cofradía, por su propia naturaleza jurídica es perpetua; sin embargo, dejará de existir si es legítimamente suprimida por la Autoridad competente o si ha cesado su actividad por espacio de cien años.
- c) La Autoridad eclesiástica no podrá suprimir a la Cofradía sin haber oído antes a su Hermano Mayor y a los demás oficiales mayores.
- d) En caso de disolución la Autoridad eclesiástica nombrará una comisión liquidadora que confeccionará un inventario exhaustivo con todos los bienes y derechos de la Cofradía a fin de que sigan el curso previsto por el Derecho Canónico, previa liquidación de las deudas, si las hubiere, con el producto y hasta el límite de lo realizable, quedando siempre a salvo la voluntad de los donantes, así como los derechos adquiridos.

CAPITULO IX

CUMPLIMIENTO DE ESTOS ESTATUTOS Y DISPOSICIONES GENERAL E INTERPRETATIVA

Regla 117^a.

Todos los libros que use la Cofradía llevarán una certificación en su primera hoja, con el número de folios que comprende y el fin al que se destina. Esta certificación deberá ser extendida por el Secretario con el Vº Bº del Hermano Mayor y deberán ser selladas todas sus hojas

Regla 118^a.

Todos los órganos de gobierno y en su nombre el Fiscal, cuidarán bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de lo establecido en estos Estatutos. En cualquier asunto no recogido en ellos, podrá adoptarse acuerdo en sesión del Cabildo General.

En toda materia que resulte confusa, la interpretación estatutaria será resuelta por el Hermano Mayor, previo informe vinculante del Fiscal, inspirándose en el espíritu de estos Estatutos.

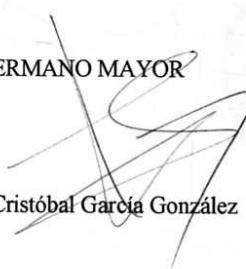
CAPITULO X
DISPOSICIÓN FINAL

Regla 119^a.

La Cofradía queda sujeta al cumplimiento de estos Estatutos desde su entrada en vigor una vez sean aprobados por el Cabildo General, obtengan el Vº. Bº. De la Junta de Gobierno de la Cofradía Matriz y la aprobación de la Autoridad Eclesiástica competente.

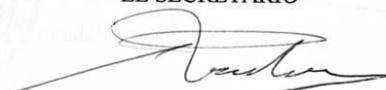
-----000000000000-----

EL HERMANO MAYOR



Fdo. Cristóbal García González

EL SECRETARIO



Fdo. Manuel Rodríguez Delgado

Vº. Bº. EL DIRECTOR ESPIRITUAL



Fdo. Rvdo. Federico Cortes Jiménez



PUEDE APROBARSE



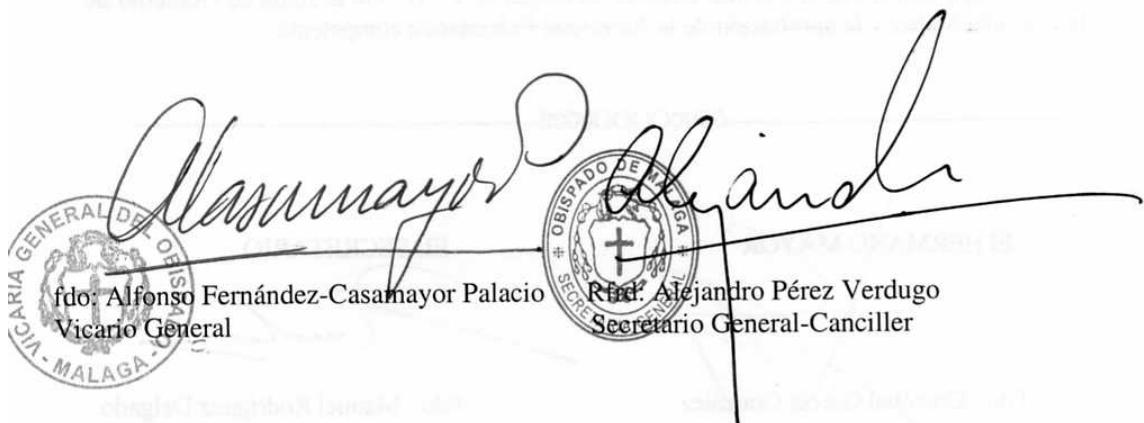
Vº. Bº. EL HERMANO MAYOR
HERMANDAD MATRIZ



Fdo. Antonio Crespillo Guardeno

Por la presente se aprueban, los precedentes Estatutos, que constan de ciento diecinueve reglas, por los cuales ha de regirse la Real Archicofradía de María Stma. de Araceli de Málaga, con sede canónica en la Iglesia Parroquial de los Santos Mártires Ciriaco y Paula, de la citada localidad.

Málaga, dos de septiembre de dos mil ocho.



Alfonso Fernández-Casamayor Palacio
Vicario General

Ricardo Alejandro Pérez Verdugo
Secretario General-Canciller



REAL ARCHICOFRADÍA
DE
MARÍA SANTÍSIMA DE ARACELI

Tlfno. 957 51 61 65
Maquedano, 24
14900 LUCENA (Córdoba)

**Antonio Crespillo Guardeño, Hermano Mayor de la Real Archicofradía de
María Santísima de Araceli, Patrona de Lucena y del Campo Andaluz:**

CERTIFICA:

Que según consta en nuestro archivo documental, en la ciudad de Málaga existe desde el 12 de agosto del año 1.923 una Cofradía Filial de esta Real Archicofradía, con el beneplácito de ésta y la aprobación de sus propios Estatutos por el entonces Obispo de Málaga Monseñor Bustos Solís. Dicha Cofradía venera a Nuestra Señora de Araceli, a través de una Imagen que tiene expuesta para el culto público en la Iglesia del Santo Cristo de la citada capital.

Y de todo esto doy fe, firmo y expido esta certificación a petición de nuestra Cofradía Filial para que así pueda constar ante cualquier estamento. En Lucena, a 26 de junio de 2008.

Hermano Mayor


A. S. G.
Fdo: Antonio Crespillo Guardeño